

RADICACIÓN: 08001311000620230024400
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: LILIANA ESTHER PEÑA DAZA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS DAZA DE PEÑA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- La parte actora deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado a favor de la señora TERESA DE JESUS DAZA DE PEÑA, aportando prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- La parte actora debe indicar las direcciones físicas y electrónicas de la demandante, el apoderado y la persona titular del derecho a la adjudicación de apoyo.
- La parte actora debe aclarar el hecho cuarto y la pretensión de la demanda.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.
2. NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA